

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

04 AGO 2022

Sucesión (Partición adicional). **2018-00009**

Como quiera que el término concedido en auto anterior transcurrió en silencio, con fundamento en el inciso 2º del artículo 507 del Código General del Proceso, se DECRETA LA PARTICION, y se reconoce a la apoderada judicial de los interesados para elaborar la partición, por encontrarse facultado expresamente por estos, concediéndole para tal efecto el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ